



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de abril de 2024

Pertenencia N° 1100140030022018-00939

1. Asuntos a resolver

1.1. Control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.), respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, como quiera que no se encuentra el contenido de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, en el registro nacional de emplazados y procesos de pertenencia (Art. 375-7 *ib*)

2. Consideraciones

2.1. Control de legalidad

En el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Posteriormente, mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020, el despacho dispuso:

*“Agréguese la actuación de registro de personas emplazadas que obra a folio 56 del presente cuaderno, para los fines a que haya lugar. Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de Raimunda María Helena Roncancio García y las **demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión**, al abogado Edwin Hernandez Sierra, quien ejerce habitualmente la profesión”. (Subrayado intencional).*

Luego, mediante providencia del 11 de octubre de 2022 el juzgado señaló lo siguiente:

*“II. Tomando en consideración que se allegaron las fotografías de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, **por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite que corresponda”. (Subrayado intencional).*

Luego de consultado el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia se evidencia lo siguiente:

Información del Proceso.

Código Proceso	11001400300220180093900	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Departamento Proceso	BOGOTA	Ciudad Proceso	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito/Circuito	MUNICIPIO MUNICIPALES BOGOTA D.C	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 BOGOT	Dirección	
Teléfono	2664508	Celular	
Correo Electrónico Externo	CMPLD2BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.C	Fecha Publicación	11/03/2020
Fecha Providencia	20/08/2019	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ADMITE	Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Regresar

Información del Proceso.

Código Proceso	11001400300220180093900	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Departamento Proceso	BOGOTA	Ciudad Proceso	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito/Circuito	MUNICIPIO MUNICIPALES BOGOTA D.C	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 BOGOT	Dirección	
Teléfono	2664508	Celular	
Correo Electrónico Externo	CMPLD2BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.C	Fecha Publicación	11/03/2020
Fecha Providencia	20/08/2019	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ADMITE	Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
11001400300220180093900_EMPLAZAMIENTO_12-03-2020 12.11.02 P. M..PDF	464

Correo Electrónico Externo	CMP1102BT@CENDOCJRAMAJUDICIAL.C	Fecha Publicación	11/03/2020
Fecha Providencia	20/08/2019	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ADMITE	Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos **Actuaciones**

Ciclo: --SELECCIONE-- Tipo Actuación: --SELECCIONE--

Fecha Inicial: Fecha Final:

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	18/10/2022	18/10/2022 9:05:08 A. M.

Total Registros: 0 - Páginas: 0 de 0

De lo anterior, se puede colegir sin mayores dificultades que el contenido de la valla se incluyó en el mentado registro el 18 de octubre de 2022, y por tanto no había corrido el término de 1 mes (375-7 C.G.P.), para que las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir pudieran comparecer al proceso y de ser el caso contestar la demanda.

Lo anterior, porque conforme puede verse a folio 056 de la presente encuadernación digital, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual consta que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, se realizó el 15 de marzo de 2022, motivo por el cual hasta esta fecha podía realizarse el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, tal y como indica el art. 375 del C.G.P

Así las cosas, y ante el yerro señalado, es deber del juzgador corregir las falencias anotadas, en salvaguarda del debido proceso (Art. 29 Cons), pues no es valedero que so protesto de proteger las garantías de acceso a la justicia, se trasgredan otras, pues en el caso de marras la ausencia de publicidad del registro nacional de personas emplazadas y de pertenencia, pueden eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Y es que la notificación de aquellas personas que se crean con interés en el inmueble objeto de usucapión en el ordenamiento procesal civil se dispuso a través de la valla que debe instalarse en el inmueble y del registro de la demanda, luego de lo cual si debe ordenarse la inscripción del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia, para que cumplido todo este procedimiento y vencido el término correspondiente, se nombre curador ad litem que los represente.

En conclusión, es necesario en este momento adoptar medidas de saneamiento acorde con lo dispone en artículo 132 *ibidem* para corregir la actuación a fin de precaver la referida causal de nulidad, ordenando a la Secretaría incluir en el registro nacional de pertenencias y emplazados el contenido de la inscripción de la demanda *–si es posible la imagen de consulta–*.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado, se procede a REVOCAR el nombramiento del curador ad-litem Dr. Oscar Parada Torres; únicamente en lo que refiere a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Por último, en lo que refiere a la inspección judicial y el decreto de pruebas, se resolverá una vez fenezca el término del emplazamiento, se designe nuevamente a la curadora ad-litem y fenezca el término para que las personas que se crean con derechos *–mal llamadas indeterminadas–* les fenezca el término para contestar la demanda ora de forma directa o mediante el plazo que se le concederá al auxiliar de la justicia.

Por lo anterior se **DISPONE:**

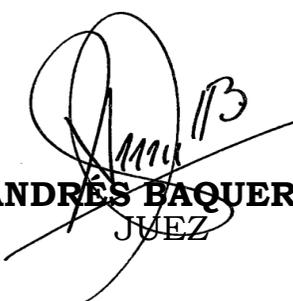
PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría incluir en el registro nacional de pertenencias y emplazados lo siguiente, el contenido la inscripción de la demanda y de la valla *–si es posible la imagen de consulta–*, atendiendo las previsiones del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: RELEVAR a la Dra. Oscar Parada Torres; únicamente en lo que refiere a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme lo considerado.

TERCERO: Sobre la fecha de inspección y decreto de pruebas, se resolverá en el momento procesal oportuno atendiendo las consideraciones vertidas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
14 hoy 03 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario